

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
- JUNTA DE PLANIFICACION  
SANTURCE, PUERTO RICO

24 MAR 1976

RESOLUCION NUMERO JP 221

ADOPTANDO NORMA PARA PROVEER PARA IMPEDIDOS FISICAMENTE RAMPAS  
DE ACCESOS EN ACERAS DE NUEVAS URBANIZACIONES

El Reglamento de Planificación Número 3 (Reglamento de Lotificación) que rige en la consideración de proyectos de subdivisiones de terrenos establece las normas bajo las cuales se desarrolla la obra de urbanización entre los que se incluye la construcción de aceras. Para éstas se dispone su ancho, según sección de la vía pública a que forma parte integral, así como el material de su construcción.

Generalmente, en las intersecciones de calles, la acera termina con el encintado que se construye separado o integrado a la cuneta de la calle. Este encintado tiene normalmente una altura de seis (6) pulgadas, constituyendo de por sí una barrera para aquellos impedidos físicamente que utilizan sillas de ruedas, muletas u otro equipo médico para facilitar su movimiento de un sector de la ciudad a otro.

En reconocimiento de éstas dificultades, confrontadas por este sector de la población, la Ley Federal de Seguridad en las Carreteras de 1973 incorporó disposiciones para que se provean accesos adecuados y convenientes para el movimiento de las personas incapacitadas físicamente a través de aceras y otros paseos peatonales.

Esta Junta en virtud de la Ley 75 del 24 de junio de 1975 y en su encomienda de velar por el bienestar y la seguridad de la ciudadanía en general y a los fines de aliviar las dificultades confrontadas por este grupo de ciudadanos con incapacidades físicas ADOPTA la siguiente norma para regir en la construcción de aceras en nuevas urbanizaciones y en calles independientes. La misma habrá de implantarse por la Administración de Reglamentos y Permisos en la consideración de proyectos de urbanización u otros que incluyan construcciones de aceras entre las obras a proveerse.

→



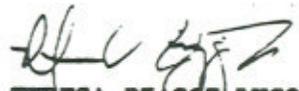
GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACION

RESOLUCION NUM. JP -221

Se proveerán rampas en las aceras que faciliten el movimiento de impedidos en sillas de ruedas u otro equipo médico en los cruces de calles o en paseos peatonales. Estas rampas se construirán en las esquinas formadas por intersecciones de calles o en sitios estratégicamente seleccionados. Tendrán una pendiente no mayor de cinco (5%) por ciento y el ancho equivalente de la acera en la cual se construye; conforme al croquis que se acompaña y se hace formar parte de esta resolución.

Así lo acordó la Junta en su reunión del **4 MAR 1976** disponiéndose, que esta resolución empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

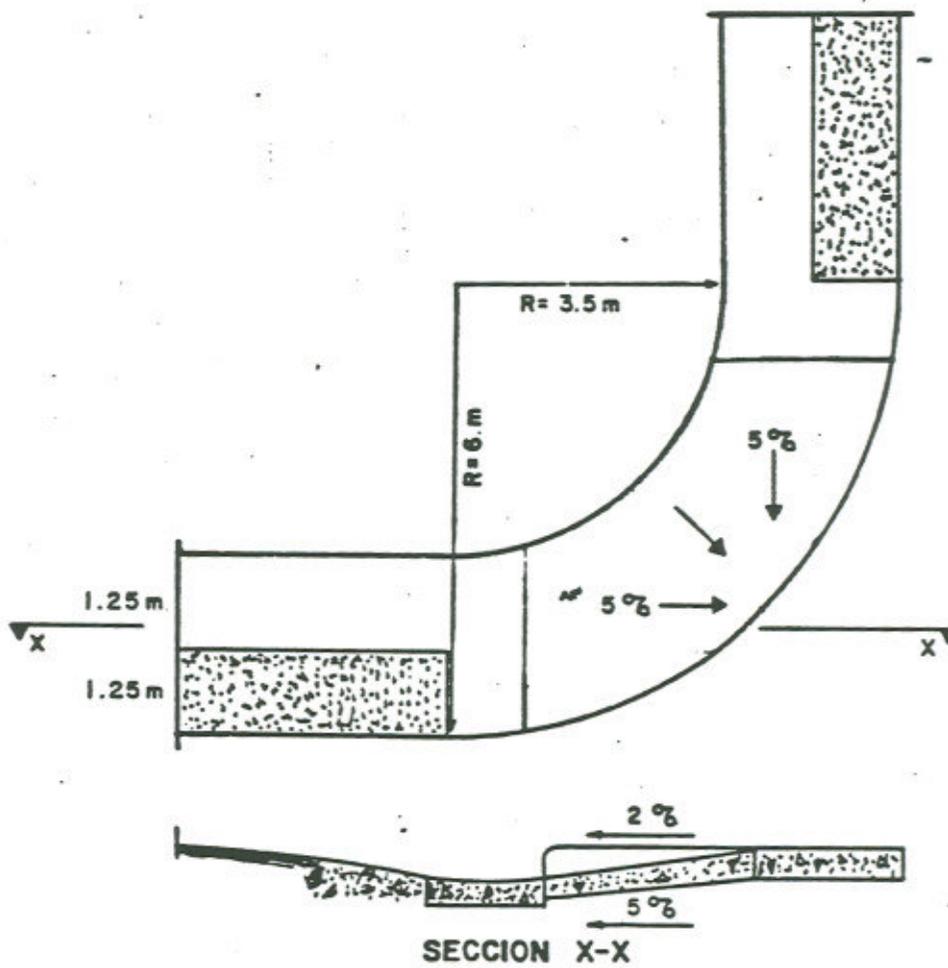
CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta del informe adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión celebrada el día **24 MAR 1976** y para su conocimiento y uso general expido y notificado, a las partes, la presente copia bajo mi firma y sello oficial de esta Junta, en San Juan, Puerto Rico, hoy **6 ABR 1976**

  
TERESA BLAGGI LUGO  
Secretaria



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACION

## DETALLE ILUSTRANDO RAMPAS EN INTERSECCIONES DE CALLES



Escala 1:100



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACION